

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2025-00198-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

PARA: Sr. Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
Coordinador Zonal 1 Educación

Srta. Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2

Sr. Ing. Olger Jair Mariño Castro
Coordinador Zonal de Educación, Zona 3

Sr. Ing. Alexis Maximiliano Nuñez Tomaselli
Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas

Sr. Mgs. Jose Daniel Rosado Espinoza
Coordinador Zonal de Educación de la Zona 5

Sr. Mgs. Gustavo Fernando Sánchez Pinos
Coordinador de Educación Zonal 6

Sr. Mgs. Favio Andres Villamizar Sanchez
Coordinador Zonal de Educación, Zona 7

Sra. Daniela Febres Cordero Buendia
Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil

Sra. Abg. María José Moyano Lucio
Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito

ASUNTO: Lineamiento para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado pensiones

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento el Lineamiento para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de tres (3) meses acumulados, los mismos que son de cumplimiento obligatorio y deben ser socializados a todas sus unidades zonales y distritales para su aplicación inmediata.

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial condición socio-económica ,condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2025-00198-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participaren el proceso educativo.”

Art. 28.- “(...) Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”

Art. 344.- “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”

Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 94.- “*Derechos de los establecimientos educativos particulares.* - Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes:

- a. Cobrar las pensiones y matriculas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional;
- b. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matriculas autorizados por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fisco misional, la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que le permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante;
- c. En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. En ningún caso, el establecimiento educativo privará del acceso al estudiante, hasta que el Distrito Educativo haga la asignación del cupo correspondiente; (..)”. (Énfasis añadido)

Art. 207.- “*De las infracciones leves.*- Se consideran infracciones leves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:

- a. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme la presente Ley y demás normativa aplicable;
- b. Incumplir el cronograma escolar expedido por la Autoridad Educativa Nacional,
- c. Retener bajo cualquier consideración los documentos académicos de los estudiantes;” (énfasis añadido)

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 99.- “*Cobro de pensiones y matrículas.*- La Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria. La responsabilidad de padres y representantes legales respecto a la puntual cancelación de valores por concepto de cobro de pensiones y matrículas se sujetará estrictamente a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para estos efectos”.

Art. 183.- “*Traslado de estudiantes en el mismo régimen escolar.* - Los estudiantes matriculados en el Sistema

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2025-00198-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

Nacional de Educación pueden optar por el pase o transferencia a otra institución educativa de los diferentes sostenimientos en el mismo régimen y grado o curso de acuerdo con la disponibilidad de la oferta educativa que requiera. La Autoridad Educativa Nacional definirá el proceso de pase o transferencia de los estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de tres (3) meses acumulados".

Art. 186.- "Expediente estudiantil.- Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere. No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega."

Art. 187.- "Certificado de promoción.- Es el documento en el que se detallan los resultados obtenidos en el proceso de evaluación para ser promovido al grado o curso inmediato superior.

El Certificado de Promoción es emitido por la institución educativa y únicamente contará con la suscripción de la máxima autoridad o quien haga sus veces, desde el primer grado de educación general básica hasta el tercer curso de bachillerato.

Los niveles distritales de educación verificarán la autenticidad de los certificados de promoción únicamente para procesos legales, judiciales o de apostilla.

La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para aquellos estudiantes que, encontrándose dentro del Sistema Nacional de Educación, no cuenten con todos los certificados de promoción en el expediente estudiantil."

2. OBJETIVO

Emitir el lineamiento para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado los valores de pensión por más de tres (3) meses acumulados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

3. ALCANCE

La aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Subsecretarías de Educación de Quito y de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación, direcciones distritales, instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional y padres, madres de familia o representantes legales de los estudiantes.

4. LINEAMIENTO

4.1 Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales

Para aplicar el presente lineamiento, las instituciones educativas considerarán lo siguiente:

- a. Se tomarán en cuenta únicamente los valores pendientes de pago del rubro de pensiones.
- b. La mora de las pensiones deberá ser superior a los tres (3) meses acumulados.
- c. Previo a la notificación al Ministerio de Educación, la institución educativa particular o fiscomisional deberá

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2025-00198-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

aplicar los procedimientos internos establecidos para gestionar el cobro de los valores pendientes por concepto de pensiones, en el marco de su normativa institucional.

e. La institución educativa deberá garantizar durante todo el proceso descrito en el lineamiento el derecho a la educación del estudiante, en las mismas condiciones que sus pares, hasta la notificación por parte del Distrito Educativo y el traslado del estudiante.

4.2 Distritos Educativos

A nivel distrital se deberá realizar lo siguiente:

- a.** Receptar las peticiones por escrito de las instituciones educativas particulares o fiscomisionales, en las que soliciten la reubicación de estudiantes, cuyos representantes legales mantienen una mora superior a tres (3) meses acumulados de los pagos de pensión y revisar que cumpla con los requisitos establecidos en este lineamiento.
- b.** Notificar al padre, madre de familia o representante legal del estudiante sobre el proceso de reubicación de su representado por incumplimiento en su obligación legal de cancelar el valor de pensiones adeudadas, por medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

4.3 Padre, madre de familia o representante legal

Es obligación del padre, madre de familia o representante legal garantizar en todo momento la continuidad del proceso educativo de su representado mediante su permanencia en una institución educativa de sostenimiento fiscal (sujeto a la disponibilidad de oferta educativa) o, en su defecto, en una institución educativa de sostenimiento particular o fiscomisional de su elección.

5. REQUISITOS

Para solicitar el traslado desde una institución educativa particular o fiscomisional a una institución educativa fiscal, el/la Directivo/a deberá presentar los siguientes requisitos en el Distrito Educativo de su jurisdicción:

1. Oficio suscrito por el/la Directivo/a de la institución educativa, en el que se notifique al Distrito Educativo al que pertenece, sobre el o los estudiantes cuyos representantes legales mantienen una mora superior a tres meses acumulados de los pagos de pensión, adjuntando la siguiente información:

- a.** Listado de estudiantes, datos de identificación, número/s de celular, correo/s electrónico y domicilio/s, registrados por el padre, madre de familia o representante legal.
- b.** Copia de los comprobantes de venta autorizados que se hayan emitido que se encuentren pendientes de pago, en conjunto con las notificaciones realizadas por medios físicos o digitales al padre, madre de familia o representante legal del estudiante, en el que consten los valores desglosados por cada mes pendiente de pago, así como el valor total a la fecha de notificación, sin perjuicio de las acciones legales que se hayan realizado o estén en curso.
- c.** Expediente estudiantil físico que contendrá el historial académico de el o los estudiantes y sus certificados de promoción, o acta de entrega-recepción del expediente suscrito por el padre, madre de familia o representante legal.
- d.** Evidencia de que el o los estudiantes se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Gestión de Inscripción y Asignación (GIA) por la institución educativa particular o fiscomisional.

6. PROCEDIMIENTO

En el marco de la aplicación de este lineamiento, se deberá realizar lo siguiente:

1. El/la Directivo/a de la institución educativa ingresará el oficio con los anexos correspondientes al Distrito Educativo de su jurisdicción, por medio físico o electrónico de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de este lineamiento.

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2025-00198-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

2. La Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, en el marco del procedimiento administrativo de traslado, validará el cumplimiento de los requisitos, debiendo limitarse exclusivamente a los expuestos en este lineamiento.

3. La Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, una vez admitida la solicitud, en un término de tres (3) días notificará al padre, madre de familia o representante legal del estudiante sobre el inicio del referido procedimiento. En dicha notificación se incluirá la o las instituciones educativas de sostenimiento fiscal con disponibilidad de cupos, a las cuales el estudiante podría ser asignado.

4. El/la Directivo/a de la institución educativa dispondrá del término de tres (3) días desde la admisión de la solicitud para desistir del procedimiento, siempre que el padre, madre o representante legal del estudiante haya cancelado la totalidad de las obligaciones económicas pendientes dentro del término indicado.

5. El padre, madre de familia o representante legal del estudiante dispondrá de un término de tres (3) días para presentar su negativa a hacer uso del cupo disponible en una institución educativa de sostenimiento fiscal. Si transcurrido este plazo no se presenta ninguna objeción, se procederá con el traslado correspondiente. Para el efecto el/la Director/a Distrital notificará en un término de un (1) día a:

- La máxima autoridad de la institución educativa fiscal, informando que el estudiante ha sido trasladado. Esta notificación incluirá el expediente estudiantil en formato físico, entregado mediante un acta de entrega-recepción.
- Al padre, madre de familia o representante legal que el estudiante ha sido trasladado, regularizado y matriculado en la nueva institución. Esta comunicación detallará el nombre de la máxima autoridad, los datos de contacto y la dirección de la institución educativa fiscal.
- El estudiante deberá acercarse a la institución educativa fiscal en un término de tres (3) días contados desde la recepción de la notificación por parte de la Dirección Distrital.

6. En caso de negativa expresa del padre, madre de familia o representante legal del estudiante dentro del término señalado, el/la Director/a Distrital procederá a entregar el expediente académico mediante un acta de entrega-recepción, a fin de que gestione el proceso de traslado a una institución educativa de sostenimiento particular o fiscomisional. Una vez retirado el expediente, el padre, madre o representante legal contará con diez (10) días término para presentar el certificado de matrícula emitido por la nueva institución educativa, en el que conste la inclusión del estudiante. De no cumplirse con esta obligación dentro del término establecido, el/la Director/a Distrital notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que se activen los mecanismos de protección correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Este lineamiento deja sin efecto el memorando nro. MINEDUC-VGE-2025-00157-M, así como los documentos relacionados a este tema anteriormente publicados, y podrá estar sujeto a cambios según las reformas que se realicen en la normativa vigente.

Este documento deberá ser socializado a la comunidad educativa, especialmente al padre, madre o representante legal, con la finalidad de que conozca el procedimiento que se inicia una vez constituida la mora, para lo cual la institución educativa implementará los mecanismos de socialización para el debido tratamiento de la información y de los datos personales del estudiante, así como, las acciones realizadas de manera articulada y coordinada para garantizar el acceso a la educación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2025-00198-M

Quito, D.M., 20 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Jaime Felipe Medina Sotomayor
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA

Copia:

Sr. Dr. Gustavo Xavier Ayala Cruz
Viceministro de Educación

José Arquímides Zambrano Paladines
Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

Sra. Dra. Rocio Magdalena Olivo
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sr. Tlgo. Carlos Eduardo Ruiz Espin
Director(a) Técnico(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulacion

Sr. Mgs. Alex Francisco Mejia Padilla
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Sr. Mgs. Gustavo Olivo Guevara Buri
Director Técnico Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulacion Educativa

Srta. Mgs. Jennyffer Patricia Cabrera Villafuerte
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sr. Econ. Juan Pablo Fajardo Calderón
Director Técnico Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulacion Educativa

Sr. Mgs. Daniel Alexander Sempértegui Coronel
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sr. Mgs. Wagner Daniel Pino Acosta
Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Srta. Mgs. Andrea Pamela Cardenas Valencia
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sra. Ing. Adriana Jessica Lopez Martinez
Especialista de Personas Juridicas sin Fines de Lucro

vm/jz